



CONSTANCIA CITADURIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, Se allegan respuesta de entidades bancarias y del Hospital Divino Niño, de igual manera solicitud de medida propuesta por la parte activa del proceso. Pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo que el anterior Notificador dejó. Queda para proveer. Buga.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2305
EJECUTIVO- RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964.4
DEMANDADO: JULIANA SALAZAR OSORIO C.C 1.008.253.139

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de Octubre Dos mil veintidós (2022)

Se allega al presente cuaderno, respuesta de las entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Falabella y BANCO Itaú. Por su parte el Hospital Divino Niño, indica que la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO**, no labora actualmente con ellos.

De igual manera el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una nueva medida de embargo, por lo tanto, se procederá de conformidad con el artículo 593 del CGP.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, Respuesta de entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Falabella, BANCO Itaú. Como también respuesta del Hospital Divino Niño, donde indica que la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO**, no labora actualmente con ellos.

2º DECRETAR el embargo y retención preventiva de la (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, **JULIANA SALAZAR OSORIO**, identificada con C.C. No 1.088.253.139 como empleada de la sociedad ONCOLOGOS DE OCCIDENTE identificada con NIT **801000713-9**.

3º LIBRAR el oficio respectivo al señor pagador de la SOCIEDAD ONCOLOGOS DE OCCIDENTE. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P.). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

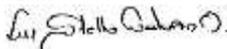
NOTIFIQUESE

CarlosC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 163.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c717d303e827577e5a6a9470511107440cdd9632d573f679e8daf8ddecbcee**

Documento generado en 24/10/2022 07:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>